



RV: Generación de Tutela en línea No 3140128

Desde Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 10/09/2025 9:40 AM

Para Juzgado 20 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC mariapaulaleon96@gmail.com <mariapaulaleon96@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (289 KB)

TC-ACTA 27667-JUZG 20 LBORAL- MARIA PAULA LEON.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto C-ACTA 27667-JUZG 20 LBORAL- MARIA PAULA LEON

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANDRA MILENA SANABRIA ATUESTA

Asistente Administrativa

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Repcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de septiembre de 2025 15:49

Para: Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3140128

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de septiembre de 2025 3:42 p. m.

Para: Repcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
mariapaulaleon96@gmail.com <mariapaulaleon96@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3140128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3140128

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: MARÍA PAULA LEÓN SASTOQUE Identificado con documento: 1072711038

Correo Electrónico Accionante : mariapaulaleon96@gmail.com

Teléfono del accionante : 3028505350

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- Nit: 8002155465,

Correo Electrónico: notificaciones@inpec.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E. S. D.

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **MARIA PAULA LEON SASTOQUE**
Accionadas: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

MARIA PAULA LEON SASTOQUE, mayor de edad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de participante en el concurso de méritos Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, convocado mediante Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021, inscrita en el cargo con número de OPEC 169786 perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, elegible en lista bajo la Resolución № 7084 del 7 de marzo de 2024; me permito instaurar ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 superior, como MECANISMO TRANSITORIO en contra de la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ente representado por su Director General, por la ostensible y palmaria vulneración y desconocimiento a mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (art. 29)**; en **conexidad con el derecho AL TRABAJO (art. 25), y AL LIBRE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA (art. 125)**, conforme al petitum y presupuestos fácticos y de derecho que se detallan en el presente escrito.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Su señoría, ruego se decrete medida provisional hasta tanto no se surta el trámite de la presente acción, **y como quiera que es el resultado de la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso**, en contra de la audiencia pública virtual para escogencia de las vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, convocada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, **la cual está en curso y tiene un tiempo perentorio de seis (6) días calendario contados entre el 5 y el 10 de septiembre de 2025**; tiempo en el cual me puedo ver obligada a seleccionar una vacante entre las segregadas ilegítimamente por la entidad, las cuales no me favorecen ni se ajustan a mis necesidades; de no hacerlo, será la misma entidad quien lo realice de manera aleatoria, **decisión que tomará firmeza sin que exista otra oportunidad para realizar la asignación, ni se aceptarán cambios**. Es decir, será inmodificable según lo señalado por la referida entidad en la citación; comparto captura de pantalla:

6. Despues de que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó, NO existirá otra oportunidad para realizar la asignación ni se aceptaran cambios.

INPEC

Nota 3: En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, la entidad le asignará una ubicación de manera aleatoria la **VACANTE LOCALIZADA EN LAS DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Por regla general, la acción de tutela ha sido considerada improcedente cuando se dirige contra actos administrativos o se relaciona con concursos de mérito, dado que tales asuntos son de competencia del juez natural dentro de la jurisdicción contencioso administrativa. No obstante, con la evolución normativa derivada de la implementación de la Ley 1960 de 2019 y los Criterios Unificados expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Corte Constitucional y los jueces de tutela han ampliado el espectro de procedibilidad de esta acción frente a controversias suscitadas en el marco de concursos de mérito, bajo determinadas circunstancias de carácter excepcional.

En virtud de lo anterior, acudo ante su despacho en procura del amparo de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO** (art. 29); **en conexidad con el derecho AL TRABAJO** (art. 25), y **AL LIBRE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** (art. 125), los cuales han sido vulnerados por la entidad accionada como consecuencia de la inobservancia de lo preceptuado en el Acuerdo N°16 del 4 de junio de 2025 “*Por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*”, en materia de “*(...) incluir en la Audiencia Pública de escogencia de vacante además de las ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de las vacantes ofertadas en el proceso de selección, las ubicaciones de las nuevas vacantes pertenecientes al mismo empleo generadas con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad y hasta la fecha de firmeza de la lista de elegibles o la posición o posiciones, según corresponda (...)*”.

En este contexto, procederé a exponer las condiciones definidas por la Corte Constitucional en relación con la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos análogos al que se somete a su consideración. En primer lugar, debe recordarse que, conforme al artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede cuando exista una amenaza o vulneración de derechos fundamentales, siempre que se cumplan ciertos requisitos, tales como los principios de inmediatez y subsidiariedad. Estos requisitos han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia constitucional, como se evidenciará a continuación.

Sin embargo, la existencia de otro medio judicial no hace de por sí improcedente la intervención del juez de tutela, pues deben tenerse en cuenta dos circunstancias especiales a saber: primero, que los medios alternos con que cuenta el interesado deben ser idóneos, esto es, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso y; segundo, que a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, será procedente la acción de tutela cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así, el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más

aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos.

Igualmente, el citado artículo 86 establece que la acción de tutela tiene por objeto reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, el requisito de subsidiariedad se configura cuando, a pesar de la existencia de medios de defensa judicial ordinarios, estos no resultan idóneos para brindar una protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados. Es decir, cuando tales mecanismos carecen de eficacia y eficiencia para salvaguardar el derecho en cuestión. En consecuencia, corresponde al juez constitucional analizar las particularidades del caso concreto, a efectos de determinar si los mecanismos ordinarios disponibles son adecuados y suficientes para garantizar la protección del derecho fundamental invocado, o si, por el contrario, se impone la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo transitorio o definitivo.

Si bien las actuaciones administrativas por regla general resultan IMPROCEDENTES para dirimir por vía de tutela, la H Corte Constitucional mediante Sentencia T-340 de 2020 ha dispuesto una excepción al requisito de subsidiariedad cuando se pretende dirimir un asunto relacionado con concursos de mérito, excepción que se encuentra argumentada por la necesidad de pronta resolución, ya que el acudir a un litigio en la jurisdicción contenciosa ocasiona un desgaste de tiempo considerable, evento que se encuentra prevenido por la intervención del juez constitucional, como fuere dicho por la Corte así:

Corte Constitucional Sentencia T-340 de 2020, Procedencia de la acción de tutela en concursos de mérito: Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le

corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)"

"Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)"

"Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)"

En el marco particular de las medidas cautelares, la Corte Constitucional ha señalado que el juez de tutela cuenta con la facultad de proteger derechos fundamentales como objetivo principal y prioritario de su intervención, lo cual realiza de manera inmediata y mediante mecanismos más amplios que los ordinarios. Asimismo, ha precisado que, si bien al analizar el requisito de subsidiariedad debe considerarse la existencia de medidas cautelares dentro de los procesos ordinarios, lo cierto es que entre estas y la acción de tutela existen diferencias sustanciales que deben tenerse en cuenta.

"(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los

derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria (...)

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, (...).

Así las cosas, se tiene justificada la procedibilidad de la acción de tutela para el estudio del presente asunto para que se amparen mis derechos fundamentales aun tratándose de un asunto relativo a procesos de selección, ahora ya habiendo superado el examen de procedencia, se continuara exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho con los que

queda comprobado que la accionada se encuentra vulnerando los derechos fundamentales hoy reclamados.

III. HECHOS

PRIMERO: Mediante ACUERDO No. CNSC - 20191000009556 DEL 20-12-2019, modificado por los Acuerdos Nros. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 1 de febrero de 2022, y 30 del 17 de febrero de 2022 y el anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció “*las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.*

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el precitado acuerdo, adelanté mi inscripción el 7 de abril de 2022 con número 464210477 en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos para optar por (1) una de las veintinueve (29) vacantes definitivas del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 169786, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC – HUILA. Que si bien es cierto, la normatividad señala que el aspirante deberá optar por cualquiera de las vacantes ubicadas en diferentes ciudades del país; es absolutamente cierto que, como aspirante se elige la OPEC considerando que dentro de las vacantes ofertadas hay al menos una que satisface las necesidades básicas que permite gozar de una vida con dignidad humana en todas sus dimensiones. Para el caso particular, opté por la OPEC en comento porque se ofertó una (1) vacante en la ciudad de Medellín, en la cual me encuentro radicada desde el año 2021, porque mi compañera permanente con quien tenemos una unión marital de hecho desde hace seis años, tiene en esta ciudad la estabilidad laboral.

TERCERO. Como resultado de las diferentes etapas de la convocatoria a saber: etapa de Inscripciones, de Verificación de Requisitos Mínimos, de Aplicación de Pruebas Escritas (competencias funcionales, competencias comportamentales) y de Valoración de Antecedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>) la Resolución № 7084 del 7 de marzo de 2024 “*Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacantes definitivas del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 169786, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO-*”, que su artículo primero conformó y adoptó la lista de elegibles en estricto orden meritorio entre quienes cumplimos con lo requerido, en la cual ocupé la posición N°83 (considerando los empates presentados).

En virtud de lo establecido en el artículo 31 del acuerdo de convocatoria, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que adquirió firmeza; que para el caso particular, la lista adquirió firmeza completa el 18 de marzo de 2024, teniendo una vigencia hasta el dieciocho (18) de marzo de 2026.

CUARTO. En ese sentido, al no quedar en posición meritoria en una de las veintinueve (29) vacantes que fueron ofertadas en el referido proceso, quedé sujeta a ser nombrada por uso de lista de elegibles con ocasión a las situaciones administrativas que se pudieren presentar en el proceso de provisión de las veintinueve (29) vacantes ofertadas inicialmente; así como también, en aquellas vacantes que surgieran con posterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, bajo el concepto de mismo empleo y/o empleo equivalente (Artículo 31, Ley 909/2004, modificada por el artículo 6 de la Ley 1960/2019).

Actualmente se refleja en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>) que la Entidad ha adelantado diferentes actuaciones administrativas con el fin de proveer las vacantes del concurso y otras surgidas con posterioridad al inicio del mismo; permitiendo que a hoy por movilidad la lista de elegibles ésta se recomponga (Art. 30, acuerdo de convocatoria) y me asista el derecho en primer lugar para escoger la vacante en la audiencia pública la de mi preferencia.

QUINTO. El doce (12) de agosto de 2025, elevé una petición al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC solicitando:

(...)

1. *Relación completa de las vacantes existentes para el cargo Pagador y para los empleos de funciones equivalentes o posibles equivalencias (sujeto a verificación de la CNSC), indicando:*
 - Código y grado del empleo.
 - Sede o establecimiento penitenciario al que pertenecen.
 - Estado actual de ocupación (si está en propiedad, encargo, provisionalidad, vacante definitiva o temporal, etc.).
2. *Indicar si se ha solicitado a la CNSC el uso de la lista de elegibles para proveer dichas vacantes y, en caso afirmativo, precisar:*
 - Fecha de la solicitud.
 - Número de vacantes solicitadas.
 - Estado actual del trámite.
3. *Informar si existe alguna programación o cronograma previsto para la provisión de los cargos mencionados, con base en la lista de elegibles vigente.*

SEXTO: El primero (1) de septiembre de 2025, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC emitió respuesta mediante oficio con radicado 2025EE00224488, señalando:

“(…) RESPUESTA: Por medio del presente se informa que actualmente la entidad cuenta con veinticinco (25) vacantes definitivas para el cargo denominado

Pagador, Código 4173, Grado 20. De dichas vacantes, cuatro (4) fueron ofertadas en la OPEC No. 169687 (ascenso), siete (7) en la OPEC No. 169786 (abierto), y las catorce (14) restantes corresponden a vacantes posteriores de la última OPEC en mención. En ese sentido, únicamente es posible brindar las ubicaciones de las vacantes que fueron ofertadas mediante procesos de ascenso o abierto, toda vez que las vacantes posteriores serán asignadas conforme a las necesidades del servicio. (Negrilla fuera de texto).

(...).

Es importante reiterar que, una vez recompuesta la lista de elegibles con ocasión a las actuaciones adelantadas por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, me asiste el derecho de optar por una de las veintiún (21) vacantes compuestas por las ofertadas en concurso y las que surgieron con posterioridad a este, mencionadas por la Entidad en el oficio con radicado 2025EE00224488, empero, me inquieta profundamente que la entidad se abstuvo de informarme sobre la ubicación geográfica de las catorce (14) vacantes, aludiendo que serán asignadas conforme a las necesidades del servicio.

SÉPTIMO. Luego, el cinco (5) de septiembre de 2025, recibí a través del correo electrónico personal la notificación por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC en la cual se me cita a AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, poniendo de presente entre otras cosas que:

“Teniendo en cuenta que se debe dar prevalencia al derecho al mérito y la igualdad, se pondrán a disposición las ubicaciones geográficas del número total de elegibles que a la fecha han sido autorizados y los que se encuentran pendientes por autorizar por parte de la CNSC, por concepto de novedades presentadas, de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias (derogatorias/renuncias), ahora bien, es importante señalar que se tendrá en cuenta el orden meritorio para designar la ubicación geográfica escogida, sin diferenciar el concepto con el que se realizó la autorización por parte de la CNSC en el BNLE”.

Ante tal comunicado oficial por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC respecto de que los convocados a audiencia pública tendremos acceso a la totalidad de las ubicaciones geográficas tanto autorizadas como pendiente de autorizar por parte de la CNSC, me resulta contradictorio que la misma entidad, en el ANEXO 1: FORMATO AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DEL EMPLEO CONVOCATORIA 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS OPEC 169786 MISMO EMPLEO de la referida notificación, solo presente tres (3) vacantes para igual número de convocados, así:

1. POSICIÓN ORDEN MERITORIO ELEGIBLES MISMO EMPLEO AUTORIZADA.

NUEVAS POSICIONES DESEMPATE	TIPO DOCUMENTO	NRO. DENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
83	Cédula de Ciudadanía	1072711038	MARIA PAULA	LEON SASTOQUE
84	Cédula de Ciudadanía	40216155	LILIANA	CASTRO GUAYARA
85	Cédula de Ciudadanía	1057583718	WILMAR	CANTOR RODRIGUEZ

INPEC

2. UBICACIONES GEOGRÁFICAS OFERTADAS EN CONVOCATORIA / SIN PROVEER.

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DEPENDENCIA	ORDEN DE PREFERENCIA
Socorro	Santander	416 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO	
Barrancabermeja	Santander	411 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANCABERMEJA	
Bogotá D.C.	Cundinamarca	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ	

Atentamente.

Aún más contradictorio, que tan solo cinco (5) días antes de la notificación a audiencia la Entidad en el oficio con consecutivo 2025EE00224488 me haya informado sobre la existencia de veintiún (21) vacantes definitivas que corresponden a siete (7) ofertadas en concurso y catorce (14) que surgieron con posterioridad a éste; y que, en el anexo de la referida citación, solo se señalen tres.

Sobre el particular es importante traer a colación lo señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la parte motiva, y desarrollado en el articulado del Acuerdo N°16 del 4 de junio de 2025 “*Por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*”, a saber:

(...)

Que se considera procedente incluir en la Audiencia Pública de escogencia de vacante además de las ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de las vacantes ofertadas en el proceso de selección, las ubicaciones de las nuevas vacantes pertenecientes al mismo empleo generadas con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad y hasta la fecha de firmeza de la lista de elegibles o la posición o posiciones, según corresponda, con el fin de garantizar la posibilidad de escogencia de la ubicación más favorable y que se ajuste a las necesidades de los elegibles en posición meritoria, de tal manera que se consolide una provisión efectiva de las vacantes ofertadas.

(...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil como ente rector en materia de Carrera Administrativa en Colombia, al requerir taxativamente en el referido acuerdo que se incluyan “**las ubicaciones**

de las nuevas vacantes pertenecientes al mismo empleo generadas con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad", busca precisamente garantizar que se "consolide una provisión efectiva de las vacantes ofertadas". Esto claramente acorde al mandato constitucional del Estado Social de Derecho, consecuente al principio fundamental del respeto de la dignidad humana (Art. 1), y en amparo a los derechos fundamentales al trabajo (Art. 25); al acceso a cargos de carrera administrativa por mérito (Art. 125) y uno de los principios de la función pública en lo concerniente a la publicidad.

Que tal y como se ha descrito en el presente acápite, es dable afirmar que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC está actuando de manera lesiva y violatoria del mandato constitucional, como quiera que, en primera actuación ocultó la información al no informarme sobre la ubicación geográfica de las vacantes definitivas señaladas en oficio con consecutivo 2025EE00224488; y finalmente, segredo de manera particular e injustificada la oferta de vacantes a proveer en la AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, pasando de veintiuna (21) vacantes definitivas disponibles a tan solo tres (3) señaladas en el anexo 1 de la referida citación, señalando que, no le era posible informarme sobre la ubicación geográfica de las catorce (14) vacantes, porque serán asignadas conforme a las necesidades del servicio.

Me surge la duda de **¿Cuál es el criterio utilizado por el INPEC para asignar las vacantes conforme a las necesidades del servicio?**; toda vez que, existe el fundamento normativo y el lineamiento procedimental para que las entidades nominadoras adelanten las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional. Se sobre entiende que la necesidad del servicio se genera a partir de las situaciones administrativas que originan una vacante definitiva, correspondiendo así a la entidad nominadora proceder con la gestión para proveer esas vacantes.

Su señoría, es imperante instar a la entidad a que revise y normalice sus procedimientos, en pro de garantizar al elegible la posibilidad de escoger la ubicación más favorable y que se ajuste a las necesidades de los mismos; de tal manera que, se consolide una provisión efectiva de las vacantes ofertadas; a manera de dato relevante sobre el proceso de la OPEC 169786, en la página web del BNLE (<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>) se evidencia que la entidad ha adelantado un total de ochenta y dos (82) actuaciones administrativas encaminadas a usar la lista de elegibles, de las cuales tan solo veinte (20) ha logrado efectivamente la posesión; es decir, claramente la Entidad no ha posecionado ni siquiera el total de vacantes que fueron ofertadas en concurso (29), teniendo así, un alto porcentaje de ineficacia del 76%. A continuación, algunas capturas de pantalla del BNLE:

Lista de elegibles del número de empleo 169786

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1053323563	DAIMER ANDREY	PERILLA AVILA	78.80	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	91533636	LUIS JESUS	GARCIA GOMEZ	75.97	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	1098682020	NELSON RICARDO	LOPEZ HERRERA	75.32	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
4	Cédula de Ciudadanía	1012371109	MARTHA LIDY	FIAGA CRISTANCHO	75.03	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
5	Cédula de Ciudadanía	1095922715	NOHORA LISETH	MARTINEZ CADENA	74.27	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 jul. 2024
	Cédula de Ciudadanía	RORFRTH			18 mar.		Firmeza			

6	Cédula de Ciudadanía	18925297	ROBERTH ANIBAL	REYES TRIGOS	73.71	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 jul. 2024
7	Cédula de Ciudadanía	1054658284	DAVID GILBERTO	ALFONSO SALGADO	72.89	18 mar. 2024	Firmeza completa	Retiro	Aceptación de renuncia	4 jul. 2024
8	Cédula de Ciudadanía	1048204930	ANEIDER	CANTILLO PARDO	72.61	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 jul. 2024
9	Cédula de Ciudadanía	46363209	NELDA ZORAYA	ROSAS CHAPARRO	72.52	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
10	Cédula de Ciudadanía	1144055366	EVELIN VIVIANA	PATIÑO CASTAÑO	72.21	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
11	Cédula de Ciudadanía	1121857477	AILENA MARIA	AVILA ROJAS	71.81	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
12	Cédula de Ciudadanía	1044434386	HENRY JUNIOR	TERAN RODRIGUEZ	71.72	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024

14	Cédula de Ciudadanía	1120370601	EVER ALEXANDER	TORRES TORRES	71.61	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 jul. 2024
15	Cédula de Ciudadanía	1095909811	LUIS ERNESTO	CACERES DUARTE	71.54	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
16	Cédula de Ciudadanía	28719353	MARÍA LILIANA	OLAYA RODRÍGUEZ	71.51	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
17	Cédula de Ciudadanía	1094164454	LUIS ALBERTO	CARDENAS CARRILLO	71.25	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 jul. 2024
18	Cédula de Ciudadanía	1069467553	VICTORIA KELLY	VILLEGRAS MONTIEL	71.24	18 mar. 2024	Firmeza completa	Retiro	Aceptación de renuncia	1 nov. 2024
19	Cédula de Ciudadanía	1067931607	LEIDY MERCEDES	LOPEZ PACHECO	71.13	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
20	Cédula de Ciudadanía	74187579	OSCAR JAVIER	ALARCON LOPEZ	71.05	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024

26	Cédula de Ciudadanía	1098647757	JOHN JAIRO	CALDERON ARDILA	70.14	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
27	Cédula de Ciudadanía	1053538134	SARA LUCIA	MORALES PEDRAZA	70.03	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
28	Cédula de Ciudadanía	1053558802	CATHERINE DEL PILAR	SOLER CARO	69.97	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
29	Cédula de Ciudadanía	1095910041	ELVIN ALEJANDRO	ORTEGA MONTAGUT	69.66	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2024
30	Cédula de Ciudadanía	28483493	NORSIS	CHAVEZ GUTIERREZ	69.64	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	7 abr. 2025
31	Cédula de Ciudadanía	74185793	JAVIER ORLANDO	VEGA RODRIGUEZ	69.61	18 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	3 mar. 2025
32	Cédula de Ciudadanía	1047392849	IVAN GUSTAVO	FLOREZ ALFARO	69.47	18 mar. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	7 abr. 2025

Cifra que refleja claramente la falta de efectividad de la entidad, como quiera que, pretender proveer las vacantes bajo el cuestionado procedimiento aplicado, en el cual no se incluyen la totalidad de las vacantes en las audiencias públicas, segregando las vacantes y negando la información necesaria para que los elegibles tomemos una decisión justa y acorde a nuestras condiciones particulares, hará que por razones asociadas a los altos costos económicos y el desprendimiento del núcleo familiar por traslados de la ciudad de origen, se opte por no aceptar el nombramiento, no posesionarse e incluso renunciar al mismo, como es el caso de algunos de los elegibles que han participado en el proceso de la OPEC 169786.

Esta información puede ser consultada en la página web del BNLE en la dirección (<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>), ingresando los datos como se refleja en la siguiente captura de pantalla:

A screenshot of a computer screen displaying a web application. At the top, there is a blue header bar with the logo 'SIMO 4.0' on the left and the text 'Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1' on the right. Below the header, there is a search form titled 'Consulta General de Listas'. The search form has two input fields: 'Nombre de Proceso Selección' containing 'INPEC' and 'Nro. de empleo' containing '169786'. Underneath the input fields are two buttons: a blue 'Limpiar' button and an orange 'Buscar' button. The rest of the page is white with some gray shadows.

En el caso particular, **NINGUNA DE LAS VACANTES DISPUESTAS PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA, ME FAVORECEN PORQUE ESTÁN UBICADAS EN LUGARES DISTANTES A MI ACTUAL LUGAR DE RESIDENCIA**; por ello mi intención de conocer la totalidad de las vacantes definitivas con las que cuenta la entidad, obedece a que desde el año 2022 estoy radicada en la ciudad de Medellín, en razón a que es allí donde mi compañera permanente goza de estabilidad laboral. Participé en el concurso con el fin de optar por la vacante ofertada en la ciudad de Medellín, no obstante, al no quedar en posición meritoria, me asiste el derecho de elegir entre la totalidad de las vacantes definitivas disponibles para seleccionar la vacante más favorable, y hacer efectiva la oportunidad de tener un empleo estable, de carrera administrativa, con todas las garantías laborales, al cual gozo de derecho por mérito propio, y porque la Constitución Política de Colombia me reconoce el derecho al trabajo y a la igualdad de oportunidades.

OCTAVO. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez recibí la notificación para la audiencia pública, y con base en el fundamento previamente descrito, el cinco (5) de septiembre de 2025 presenté vía correo electrónico ante el INPEC la siguiente petición:

Buen día

Lo que pasa es que me llegó al audicencia para la opec 169786 pagador 20, hay 3 opciones, sin embargo yo tenía conocimiento de otras opec que estaban en vacancia definitiva.

Es posible que por favor revisen si alguna vacante en la ciudad de Medellín ? Ya que sé que acá hay dos vacantes definitivas para este cargo y me gustaría optar por este lugar ya que es mi lugar de residencia y el de mi familia.

Quedó muy atenta

Maria Paula Leon Sastoque
Cc 1072711038

El ocho (8) de septiembre de 2025, recibí la respuesta del INPEC a través del correo electrónico personal, en los siguientes términos:

Buenos días señora María Paula,

Por medio del presente, nos permitimos informar que las plazas remitidas el día 5 de septiembre, en el marco de la audiencia pública virtual correspondiente a la OPEC 169786, fueron determinadas con base en un estudio técnico de necesidad del servicio.

Tal como se indicó en el documento titulado "Citación Audiencia Pública: Escogencia de Vacantes Localizadas en Diferentes Ubicaciones Geográficas", su empleo fue autorizado bajo el concepto de "mismo empleo". Esto significa que la autorización se otorgó sobre vacantes posteriores reportadas por la entidad luego del inicio de la convocatoria 1357 de 2019. En consecuencia, dichas vacantes no cuentan con una ubicación geográfica previamente definida, sino que se asignan conforme a las necesidades actuales del servicio.

En virtud de lo anterior, la entidad dispone actualmente de plazas únicamente en las ubicaciones señaladas en el Anexo 1 del documento previamente citado, y no cuenta con otras vacantes disponibles en este momento.

Esperamos haber atendido a su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente

La respuesta emitida por la entidad a la reciente petición elevada por al suscrita, sigue siendo contradictoria a la normatividad, ya que señala taxativamente "*(...) dichas vacantes no cuentan con una ubicación geográfica previamente definida, sino que se asignan conforme a las necesidades actuales del servicio*"; afirmación que contradice lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Anexo técnico parte II de la Circular Externa N° 011 de 2021 para el "*Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)*" (*puede ser consultado en https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-11/anexo_tecnico_circular_reporte_opec_parte_ii.pdf*).

En el referido anexo, se establece el procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO 4.0, el cual comparte en el numeral 2, del literal A. **REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISION DE EMPLEO POR USO DE LISTAS** - En el contexto de la Ley 1960 de 2019, una captura de pantalla en el que se evidencia que el sistema SIMO 4.0 requiere para la creación de una nueva vacante definitiva el ingreso de la información del departamento, municipio y dependencia en donde ese generó la vacante, así:



Así las cosas, no encuentro argumento alguno que justifique la negación por parte del INPEC para revelar la información de la totalidad de las vacantes definitivas existentes con su respectiva ubicación geográfica, e incluirla dentro de la sábana de vacantes a presentar a quienes participaremos en la audiencia pública.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si

misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. -Decretos Reglamentarios:

V. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA

A continuación, describo uno a uno, la forma como incurren las entidades accionadas en la violación de los derechos fundamentales invocados:

Derecho Fundamental al Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones, ya sean ellas judiciales o administrativas. Tratándose del Estado, lo anterior supone -entre otras cosas- que los servidores públicos cumplan, al desplegar sus funciones, las reglas definidas en el ordenamiento jurídico. En su jurisprudencia, esta Corporación se ha referido a este tema indicando que se trata del acatamiento de ciertos parámetros impuestos por normas jurídicas que delimitan el desarrollo de los comportamientos que pueden adelantar los servidores públicos para el cumplimiento de un fin determinado.

En efecto, en la sentencia C-980 de 2010 este Tribunal indicó que “ (...) Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como ‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal’ (...)”.

Queda claro entonces, de manera somera, que el debido proceso administrativo conlleva el cumplimiento de unas condiciones previamente definidas impuestas a la administración. En cuanto a su teleología, tienen por finalidad proteger al individuo y a la colectividad de los ingentes peligros que supondría la arbitrariedad de las autoridades públicas de no ser reguladas, así como el aseguramiento del funcionamiento ordenado de la administración, y la validez de sus actuaciones. A más de ello, conforme con la jurisprudencia de esta Corte, conlleva la guarda del derecho a la seguridad jurídica. En efecto, en la providencia previamente aludida, se precisó que “ (...) con dicha garantía se busca ‘(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados’.

Así las cosas, cabe aclarar que se vislumbran al menos dos dimensiones posibles en cuanto al debido proceso administrativo. Por una parte, la protección al individuo y a la colectividad frente al poder constituido y, por la otra, en estrecha relación con ello, el límite a tal poder dentro de lo que se supone constituye un pilar del Estado Social de Derecho: la regulación del Estado a través de normas jurídicas. Esto último, se observa expresamente en las disposiciones de la Carta Política colombiana, que contemplan – según lo establecido en el artículo 6º- que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, pero también “(...) por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Esto conlleva entonces deberes para los servidores públicos, que –según se expuso en la sentencia C-980 de 2010- pueden resumirse en que “(...) se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”.

En consecuencia, en relación con la vulneración del debido proceso administrativo que se desprende del incumplimiento de la obligación, es claro que se presenta cuando las disposiciones que sujetan la función administrativa, que ha de desarrollarse “(...) con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”, son desconocidas. Al respecto, esta Corporación señaló en la sentencia C-980 de 2010, reiterando su jurisprudencia, que “(...) el debido proceso administrativo se entiende vulnerado, cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados. (Énfasis fuera del texto original)

La vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso se materializa ante la inobservancia de lo preceptuado en el artículo 1º del Acuerdo N°16 del 4 de junio de 2025 “Por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”; como quiera que, la entidad está adelantando la audiencia pública para la escogencia de la vacante sin incluir la totalidad de las vacantes pertenecientes al mismo empleo que se generaron con posterioridad al concurso de méritos, lo que a todas luces, está por fuera de los lineamientos normativos y me limita para seleccionar una vacantes que me favorezca y se ajuste a mis necesidades.

Las reglas del concurso de méritos son claras y vinculantes, y a ellas me he sometido con observancia y respeto, en garantía del principio de seguridad jurídica que rige los procesos de selección para el ingreso a empleos de carrera administrativa. Si bien en la fase inicial del proceso no obtuve una ubicación que permitiera mi ingreso inmediato a la entidad, es preciso destacar que conservo el derecho derivado del marco normativo vigente en materia de carrera administrativa, en especial lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, cuyo artículo 31, numeral 4º, establece:

“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en**

estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad". (Énfasis fuera del texto original)."

Por su parte el acuerdo 019 de 2024, emanado de la CNSC, establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 10. Movilidad de las Listas de Elegibles. Es la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo. (Énfasis fuera del texto original).

De la misma manera, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021, por el cual se convocó el concurso de méritos objeto del presente proceso, en su condición de norma rectora del concurso, estableció en el parágrafo 3 del artículo 24:

PARÁGRAFO 3: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo № 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya

La Corte Constitucional ha establecido que una de las principales consecuencias derivadas de la aplicación del principio de confianza legítima en el marco de los concursos de méritos es **la obligación que asiste a la Administración Pública de respetar y acatar las reglas que ella misma ha fijado para la realización de dichos procesos**. En este orden de ideas, los concursos destinados al ingreso a la función pública deben desarrollarse con estricta observancia de los procedimientos y condiciones previamente establecidos, siendo tales disposiciones normativas de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la propia Administración.

En conclusión, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC están incurriendo en actuaciones que contravienen lo dispuesto en la normativa vigente en materia de carrera administrativa, al desconocer los preceptos legales que regulan la movilidad y el uso de las listas de elegibles. **El desarrollo de la audiencia pública sin que se incluya la totalidad de las vacantes con su respectiva información vulnera el debido proceso, al cual bajo la normatividad aplicable y en específico el Acuerdo No. 11 de 2025, como elegible tengo el derecho de acceder a la totalidad de las mismas.**

Derecho Fundamental al TRABAJO – Violación del principio de mérito

Acceso a cargos públicos y trabajo

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, y, una vez superadas las etapas del concurso, a evitar que terceros restrinjan dicha opción. Ciertamente, el ámbito de su protección se circunscribe a “(i) la posesión [hace referencia al acto de posesión en un cargo público] de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para posesionar a la persona que ha cumplido con las exigencias previstas por el concurso, (iii) la facultad del concursante de elegir de entre las distintas opciones de cargos públicos disponibles, de ser el caso, aquella que más se ajuste a sus preferencias y (iv) la prohibición de “remover de manera ilegítima” a una persona que ocupa un cargo público.

De otra parte, jurisprudencialmente se ha reconocido que el derecho al trabajo contiene tres ámbitos. Primero, el de la libertad de escoger profesión u oficio. Segundo, el de la posibilidad de prestar el servicio contenido en la actividad laboral en condiciones no discriminatorias. Por último, el de que su ejercicio implica una función social. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, la jurisprudencia constitucional ha indicado que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, una vez ha superado satisfactoriamente las pruebas aplicadas en la convocatoria. Es, precisamente, en este supuesto que el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del triunfador. Lo anterior significa que “la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”. (Resaltados fuera del texto original)

VI. PETICIONES

Solicito, su señoría, de manera respetuosa que con base en los presupuestos fácticos, legales y jurisprudenciales expuestos por la suscrita, se tutelen mis DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (art. 29); en conexidad con el derecho AL TRABAJO (art. 25), Y AL LIBRE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA (art. 125), estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia se ordene al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, acate las disposiciones normativas contenidas lo preceptuado en el Acuerdo N°16 del 4 de junio de 2025 “Por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”; y las demás normas y fallos concordantes, en consecuencia:

PRIMERA°. Se ordene que en aplicación del artículo 1 del Acuerdo N°16 del 4 de junio de 2025, la accionada adelante las actuaciones administrativas tendientes a realizar la audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de

un municipio, departamento o a nivel nacional, para la totalidad de las vacancias definitivas del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 169786, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC – HUILA, para lo cual se requiere:

- a) Anular el proceso convocado mediante citación del cinco (5) de septiembre de 2025 por parte de la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, en la cual se proyecta adelantar la audiencia pública virtual para escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas con un término perentorio entre el 05 al 10 de septiembre de 2025.
- b) Que la entidad nominadora INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, incluya la totalidad de las vacantes definitivas ofertadas en el concurso y las que surgieron con posterioridad a este, del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 20, con la información geográfica y demás pertinente, con la cual se garantice a los elegibles que participemos en la audiencia pública la posibilidad de escoger la ubicación más favorable y que se ajuste a nuestras necesidades, de tal manera que se consolide una provisión efectiva de las vacantes ofertadas.
- c) Que la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, en un tiempo perentorio establecido por su señoría; convoque nuevamente a audiencia pública para la escogencia de las vacantes, brindando las garantías establecidas normativamente y cumpliendo con lo ordenado en la parte resolutiva de la presente acción.
- d) Que la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC en un tiempo perentorio establecido por su señoría, adelante las actuaciones administrativas tendientes a hacer efectivo mi nombramiento y posesión en la vacante que me favorezca.

VII. VINCULACIÓN DE TERCEROS

Los elegibles en lista conformada mediante la Resolución № 7084 del 7 de marzo de 2024, para el cargo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 1697866, adscrito al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - HUILA, dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, los cuales tienen sus correos electrónicos registrados en el aplicativo SIMO.

VIII. PRUEBAS

1. Copia Cédula de ciudadanía.
2. Resolución № 7084 del 7 de marzo de 2024 - Lista de elegibles.
3. Acuerdo No. 16 de 2025.
4. Petición de la suscrita información sobre el concurso.
5. Oficio con radicado 2025EE00224488.
6. Citación y anexo a audiencia pública para escogencia de vacante.
7. Certificado laboral compañera permanente.

8. Declaración juramentada

IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial

X. VIII. ANEXOS

Copias digitales de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC en la Calle 26 NO. 27-48. Bogotá, Colombia al Correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co

Recibiré notificaciones en la Carrera 79 # 30 0 24 , Medellín, Antioquia, al Correo electrónico: mariapaulaleon96@gmail.com, Celular: 3028505350; Doy autorización expresa a su despacho para que se me notifique vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio.

Atentamente.



MARÍA PAULA LEÓN SASTOQUE

CC 1072711038 de Chía (Cund)

Celular 3028505350



RESOLUCIÓN № 7084
7 de marzo de 2024



2024RES-400.300.24-022006

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacantes definitivas del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 169786, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – **20191000009556** del **20 de diciembre 2019¹**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) "(...) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Que el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 407 del 20 de febrero de 1994, norma que en su artículo 87 estableció

¹ Modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022

las etapas de los procesos de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. CNSC – 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente veinte y nueve (29) vacantes, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO.

Que el artículo 24 del **Acuerdo No. CNSC – 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, dispone:

"CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione, modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

PARÁGRAFO 1: En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

(...)

PARÁGRAFO 3: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes. La escogencia de la vacante a ocupar para cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.”

Que, el artículo 31 del referido Acuerdo señala que “Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.”

Que la CNSC, superadas las etapas: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección en el Proceso de Selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS** y publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO los resultados consolidados y definitivos, encuentra procedente conformar y expedir las listas de elegibles con fundamento en las cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”

Que el proceso de selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS**, del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacantes del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 169786, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1053323563	DAIMER ANDREY	PERILLA AVILA	78.80
2	CC	91533636	LUIS JESUS	GARCIA GOMEZ	75.97
3	CC	1098682020	NELSON RICARDO	LOPEZ HERRERA	75.32
4	CC	1012371109	MARTHA LIDY	FIAGA CRISTANCHO	75.03
5	CC	1095922715	NOHORA LISETH	MARTINEZ CADENA	74.27
6	CC	18925297	ROBERTH ANIBAL	REYES TRIGOS	73.71
7	CC	1054658284	DAVID GILBERTO	ALFONSO SALGADO	72.89
8	CC	1048204930	ANEIDER	CANTILLO PARDO	72.61
9	CC	46363209	NELDA ZORAYA	ROSAS CHAPARRO	72.52
10	CC	1144055366	EVELIN VIVIANA	PATIÑO CASTAÑO	72.21
11	CC	1121857477	AILENA MARIA	AVILA ROJAS	71.81
12	CC	1044434386	HENRY JUNIOR	TERAN RODRIGUEZ	71.72
13	CC	63392476	LUZ DARY	TORRES VASQUEZ	71.71
14	CC	1120370601	EVER ALEXANDER	TORRES TORRES	71.61
15	CC	1095909811	LUIS ERNESTO	CACERES DUARTE	71.54
16	CC	28719353	MARÍA LILIANA	OLAYA RODRÍGUEZ	71.51
17	CC	1094164454	LUIS ALBERTO	CARDENAS CARRILLO	71.25
18	CC	1069467553	VICTORIA KELLY	VILLEGRAS MONTIEL	71.24
19	CC	1067931607	LEIDY MERCEDES	LOPEZ PACHECO	71.13
20	CC	74187579	OSCAR JAVIER	ALARCON LOPEZ	71.05
21	CC	43978935	INGRID SOLVEY	GUTIERREZ PAEZ	70.82
22	CC	37720839	CAROLINA	DUARTE MORENO	70.57
23	CC	1023018997	MICHAEL	CARDENAS MUÑOZ	70.52
24	CC	1120369765	MILEIDY	GUZMAN GONZALEZ	70.46
25	CC	60395286	LUZ KARIME	BOHÓRQUEZ DURÁN	70.36
26	CC	1098647757	JOHN JAIRO	CALDERON ARDILA	70.14
27	CC	1053538134	SARA LUCIA	MORALES PEDRAZA	70.03
28	CC	1053558802	CATHERINE DEL PILAR	SOLER CARO	69.97
29	CC	1095910041	ELVIN ALEJANDRO	ORTEGA MONTAGUT	69.66

30	CC	28483493	NORSIS	CHAVEZ GUTIERREZ	69.64
31	CC	74185793	JAVIER ORLANDO	VEGA RODRIGUEZ	69.61
32	CC	1047392849	IVAN GUSTAVO	FLOREZ ALFARO	69.47
33	CC	1102874173	LEIDY VANESSA	ZAPA PALENCIA	69.43
34	CC	1105787670	YUDY HASBLEIDY	ESGUERRA BETANCOURT	69.29
35	CC	64588210	EDITH DEL CARMEN	AGUAS ALVAREZ	69.20
36	CC	1096956010	CARMEN ROSA	ESPINEL CARVAJAL	69.13
37	CC	92546261	VIDAL ANDRES	ATENCIA VERGARA	68.94
38	CC	1102804036	KAREN MILENA	MURILLO ALVARINO	68.70
39	CC	1049624977	JOHNNY	CAINA	68.69
40	CC	46371710	EMILCE YANETH	RIOS BOHADA	68.52
41	CC	1098670008	YURLEY TATIANA	CALDERON REMOLINA	68.50
42	CC	1152447610	JUAN DIEGO	ALZATE ARAQUE	68.31
43	CC	1064837745	NORELYS	CHINCHILLA SANCHEZ	68.12
44	CC	86052202	FERNANDO	BERNAL BAQUERO	68.06
45	CC	30050054	YOHANA RUBIELA	JAIMES LEAL	68.00
46	CC	1115866256	EDITH ROCIO	GARCIA ACOSTA	67.99
47	CC	1098645435	YUBER	CASTILLO DIAZ	67.92
48	CC	1030592379	JENNIFER PAOLA	ORTIZ CALA	67.62
49	CC	12991989	GERMAN FRANCISCO	LASSO ENRIQUEZ	67.59
49	CC	1058038366	HEIDY MILENA	MENESES RINCON	67.59
50	CC	78077757	CESAR AUGUSTO	MEDRANO DE LA HOZ	67.51
51	CC	1022338132	ANGELICA LILIANA	AVELLANEDA MORA	67.40
52	CC	46386285	JENNY ROCIO	FORERO MARTINEZ	67.34
53	CC	27156868	ADRIANA DEL CARMEN	ARAUJO DELGADO	67.18
54	CC	1095934412	LEIDY JOHANNA	DIAZ MARIN	67.07
54	CC	1102823563	ANA MARIA	LARA MERCADO	67.07
55	CC	35394098	LUZ ALEIDY	TAPIA CRUZ	67.00
55	CC	5084853	ISNARDO	CARDENAS OSORIO	67.00
56	CC	1091652472	YINA ALEJANDRA	BAYONA GUERRERO	66.89
57	CC	1057574610	JENNY ANDREA	CORREDOR ACERO	66.80
58	CC	1007391619	SAMIR ANDRES	PALACIOS RIVERA	66.78

59	CC	1091653589	MARIA TORCOROMA	RINCON LOBO	66.30
60	CC	1067893694	DIONER ANTONIO	ARREDONDO ROMERO	65.87
61	CC	75072447	LUIS FERNANDO	GAÑAN SOTO	65.81
62	CC	46369740	MARTHA PATRICIA	CAMARGO DUCON	65.80
63	CC	1002800079	YOBANI ALBERTO	CIFUENTES GARCIA	65.76
64	CC	1090487687	LEIDY CAROLINA	MESA BAUTISTA	65.73
65	CC	1123997765	OBED FERNANDO	ARRIETA VILLA	65.72
66	CC	1144073090	MAIK ALEJANDRO	GALINDEZ CASTAÑO	65.65
67	CC	1047399421	CHAYANNE JOSE	PAEZ CAÑAVERAS	65.50
68	CC	1042420525	JULIO CESAR	PEREZ ZAPATA	65.39
69	CC	1103112509	ANTONIO CARLOS	MEDINA ORTEGA	65.31
70	CC	70422064	ANDRES MAURICIO	MONToya ALVAREZ	65.30
71	CC	46375121	LUZ ELIANA	PULIDO SOSA	65.03
72	CC	1116802400	KAREN TATIANA	ALVAREZ HEREDIA	64.80
73	CC	1083874134	LUDWING CAMILO	CASANOVA TORRES	64.77
74	CC	1057594165	CINDY ALEXANDRA	AVELLA PEREZ	64.57
75	CC	1143115626	TEDY FERNANDO	GOMEZ MENDOZA	64.44
76	CC	1102884571	DIEGO ANDRES	RODRIGUEZ SALGADO	64.42
77	CC	74379586	YEISON HENRY	AVENDAÑO RODRIGUEZ	64.41
78	CC	22865090	JAQUELIN LOURDES	SOTELO MADERA	64.36
79	CC	1112632120	JUAN DAVID	VELEZ CAMPIÑO	64.33
80	CC	1072711038	MARIA PAULA LEON SASTOQUE		64.24
81	CC	40216155	LILIANA	CASTRO GUAYARA	64.00
82	CC	1057583718	WILMAR	CANTOR RODRIGUEZ	63.96
83	CC	46385165	YUDY JIMENA	RODRIGUEZ GARCIA	63.92
84	CC	88247562	NELSON	ALBARRACIN GALVIS	63.50
85	CC	1090333179	NORALDO DE JESUS	GARCIA QUEBRADA	63.40
86	CC	72334257	MARCO AURELIO	OSORIO GOMEZ	63.35
87	CC	25332447	ANA YIBI	ROSERO PAZOS	63.13
88	CC	1090448401	ALVARO ANDRES	PERALTA PARRA	62.95
89	CC	9874328	JORGE ALEJANDRO	NIETO SALAZAR	62.92
90	CC	1144157687	BRIAN STEVEN	MESA ACOSTA	62.63

91	CC	60317177	MARY LUZ	ROMERO CELEMÍN	62.60
92	CC	39070861	ADRIANA LINETH	BARRIOS BATISTA	62.51
93	CC	88285278	DIOESLIN ESNEIDER	PLATA JIMENEZ	62.50
94	CC	1098630202	ANGELA JUDITH	PINTO MARTINEZ	62.20
95	CC	1143258311	PAUL DAVID	MONTENEGRO BADILLO	62.06
96	CC	74372040	FERNANDO ANTONIO	LOPEZ BRIJALDO	61.98
97	CC	1102888460	ISABELLA	MARTINEZ MEDRANO	61.94
98	CC	1113638959	DENNIS JULIETH	ORDÓÑEZ ARENAS	61.55
98	CC	1053584794	MANUEL HUMBERTO	MONROY LOPEZ	61.55
99	CC	63563095	LAURA MARCELA	RUEDA MONTAÑEZ	61.51
100	CC	1098794600	YULIED VANEZZA	CASTAÑEDA VILLAMIZAR	61.37
101	CC	32832774	NILED MARIA	CORONADO ACOSTA	61.35
102	CC	1057579463	OMAR SANTIAGO	HERNANDEZ BARRERA	61.30
103	CC	46373884	MARIA VICTORIA	GONZALEZ VARGAS	61.00
104	CC	1057588970	JOSE LUIS	ACOSTA BOHORQUEZ	60.65
105	CC	1098826260	JUAN ALBERTO	PARADA GRANADOS	60.59
106	CC	1001882695	RAFAEL RICARDO	ROMERO DIAZ	60.37
107	CC	1049651221	NEIBER ENRIQUE	ZUBIETA RAMOS	60.24
108	CC	1100548225	ENRIQUE CARLOS	FERNANDEZ SEVERICHE	60.23
109	CC	12283872	YEISON JAVIER	MUÑOZ MUÑOZ	59.98
110	CC	1099371035	YEISON GIOVANNY	VILLARREAL REYES	58.86
111	CC	1140857998	JADIME LORETTE	RAMIREZ BARRIOS	57.93
112	CC	1104011894	CARLOS ANDRES	CHIMA NORIEGA	57.61
113	CC	1060991323	DEL SOCORRO BIRGITH YURANNY	MENESES RUALES	56.86
114	CC	1091673742	LICETH CAROLINA	ORTIZ TRIGOS	55.37
115	CC	1073820995	LEONARDO JOSE	LOPEZ AYALA	54.71
116	CC	1091680375	YAIRA ALEJANDRA	VACA GIRALDO	54.69
117	CC	1091671238	YOSNEY	FRANCO SANGUINO	52.16
118	CC	1079915993	ALVARO HUMBERTO	ORTIZ CARRILLO	50.62

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales, con base en lo cual se

realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo del 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen; corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este Proceso de Selección según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuren en esta lista, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión suscrita por los cuatro representantes principales, en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que se comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarse ajustada a estos requisitos o presentada por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se programarán y realizarán la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado³ proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023.

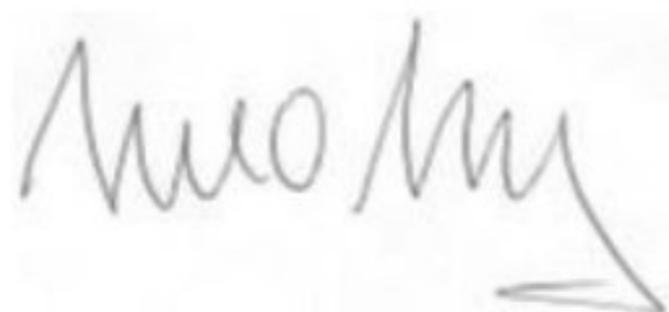
ARTÍCULO OCTAVO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 6º de esa misma Ley, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 7 de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Yeberlin Cardozo.
Irma Ruiz
Aprobó: Miguel Ardila

³ "ALCANCE DEL ARTICULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN RELACION AL ENVIO DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC A LAS ENTIDADES, CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVÉ LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 16
4 de junio del 2025



"Por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el numeral 3º del artículo 3º del Acuerdo 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por lo tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, salvo aquellos de carácter especial establecidos por la Constitución.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC la de fijar los lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de selección destinados a la provisión de empleos de carrera administrativa en las entidades sujetas a dicha ley.

Que la CNSC, como garante del principio del mérito, determina el procedimiento que los representantes de las entidades en ejercicio de la potestad nominadora deberán utilizar para proveer vacantes de un mismo empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que el Acuerdo No. 019 de 2024 reglamentó la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal, en lo que les aplique, incluyendo definiciones y criterios para las listas de elegibles, así como para el referido Banco.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles debe realizarse mediante audiencia pública.

Que mediante el Acuerdo No. 166 de 2020, se estableció el procedimiento para las Audiencias Públicas de escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que mediante el Acuerdo No. 236 de 2020, se adicionó al artículo 5º del Acuerdo No. 166 de 2020, el parágrafo 3, que consagra los criterios de desempate a tener en cuenta en caso en que dos (2) o más elegibles se encuentren en la misma posición de mérito con el mismo puntaje, previo a la celebración de la Audiencia Pública.

Que la Ley 962 de 2005, sobre simplificación y racionalización de trámites, permite a los organismos y entidades de la administración atender los trámites y procedimientos de su competencia empleando cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

Que la CNSC dispuso en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, un módulo para el desarrollo de las Audiencias Públicas que permite seleccionar una ubicación geográfica, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, es pertinente facultar a los representantes legales de las entidades para llevar a cabo las Audiencias Públicas mediante mecanismos eficaces como el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, u otros adicionales tales como la presencialidad, o virtualidad en tiempo real, o el uso de herramientas tecnológicas garantizando, en todo caso, la trazabilidad, publicidad y participación de los elegibles sin perjuicio de la función de vigilancia y control que ejerce la CNSC.

Que se considera procedente incluir en la Audiencia Pública de escogencia de vacante además de las ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de las vacantes ofertadas en el proceso de selección, las ubicaciones de las nuevas vacantes pertenecientes al mismo empleo generadas con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad y hasta la fecha de firmeza de la lista de elegibles o la posición o posiciones, según corresponda, con el fin de garantizar la posibilidad de escogencia de la ubicación más favorable y que se ajuste a las necesidades de los elegibles en posición meritoria, de tal manera que se consolide una provisión efectiva de las vacantes ofertadas.

Que se hace necesario derogar los Acuerdos Nos. 166 y 236 de 2020, toda vez que es necesario impartir nuevos lineamientos y procedimientos administrativos tendientes a la celebración por parte de las entidades, de las Audiencias Públicas de escogencia de vacante, con el fin de optimizar los tiempos de provisión.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados: *"Aprobar los Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Circulares, Memorandos, Criterios Unificados, Guías u otros documentos que definan doctrina en temas de competencia de la CNSC o que den lineamientos y/o instrucciones sobre estos temas a los usuarios internos y/o externos de la entidad."*

Que la Sala Plena de Comisionados de la CNSC en sesión del 3 de junio de 2025, aprobó por unanimidad, el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección adelantados para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa del Sistema General y de los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo no regulado por las normas que los rigen.

Parágrafo. Para las Audiencias Públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo de Carrera Docente aplicará el procedimiento establecido para este.

ARTÍCULO 2. Competencia. En desarrollo de las funciones de administración de la carrera, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia exclusiva para administrar las listas de elegibles expedidas en el marco de los procesos de selección adelantados por esta, lo cual implica, su adopción; las modificaciones a que hubiere lugar durante su vigencia; la autorización de su uso, el respectivo cobro de ser procedente; el seguimiento a la provisión de empleos en el estricto orden de mérito señalado por la lista, y la atención de reclamaciones por asuntos relacionados con la utilización de la misma.

En consecuencia, las entidades nominadoras carecen de competencia para realizar modificación alguna a las listas, alterar el orden para la realización de nombramientos o tomar decisiones que afecten los derechos de los elegibles.

Las entidades nominadoras serán las responsables de adelantar las Audiencias Públicas de escogencia de vacante, siendo garantes de la realización de las respectivas sesiones, a través del medio que estas escojan, incluido SIMO, sin desconocer el control y seguimiento que sobre las mismas realizará esta CNSC en el marco de sus funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Es competencia del Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la Entidad, realizar la Audiencia Pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo, sin perjuicio del acompañamiento que realice esta Comisión Nacional a la misma.

El incumplimiento en la realización de la Audiencia Pública de escogencia de vacante, o cualquiera de las normas que regulan su trámite, podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

TÍTULO II

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 3. Audiencia pública de escogencia de vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles en posición meritaria opten por una ubicación de la vacante ofertada en el proceso de selección, o de aquellas que surjan con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección en la misma Entidad y hasta la fecha de firmeza de la lista de elegibles o la posición o posiciones, según corresponda, al momento de la celebración de la audiencia. Esto cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción en un municipio, departamento o a nivel nacional.

Parágrafo. Cuando durante el desarrollo del proceso de selección surja(n) nueva(s) vacante(s) del mismo empleo, esta(s) debe(n) ser reportada(s) en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, incluyendo la(s) nueva(a) ubicación(es) con indicación de la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes objeto de Audiencia Pública. Para la provisión de las nuevas vacantes generadas, se surtirá el trámite establecido para uso de listas de elegibles con previa autorización de la CNSC.

ARTÍCULO 4. La decisión de realizar la Audiencia Pública de escogencia de vacante por mecanismos distintos a la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, tales como presencialidad, virtualidad en tiempo real, o el uso de herramientas tecnológicas, estará en cabeza del Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la Entidad, y deberá ser comunicada a la CNSC en un término de tres (3) días hábiles, con antelación a la realización de la Audiencia Pública, y para esto la Entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Garantizar los principios de transparencia, objetividad, publicidad, libre concurrencia y participación de los elegibles.
2. Con anterioridad a la Audiencia Pública de escogencia de vacante, efectuar los desempates cuando dos o más elegibles en posición meritoria obtengan puntajes totales iguales.
3. La escogencia de la ubicación se hará en estricto orden de mérito del empleo para el cual concursó el elegible.
4. Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia.
5. Una vez realizado lo previsto en los numerales anteriores, se deberá verificar que todos los elegibles citados, hayan seleccionado o se les haya asignado la ubicación en la jurisdicción en un municipio, departamento o a nivel nacional.
6. Dejar constancia del desarrollo de la Audiencia Pública con la respectiva acta, y cuando esta se haya celebrado haciendo uso de los medios tecnológicos, garantizar la preservación y custodia del soporte electrónico que evidencie su realización. Al documento electrónico de archivo de la Audiencia Pública podrán tener acceso los elegibles, la CNSC, los órganos de control y las autoridades judiciales que lo requieran.
7. No es procedente que los aspirantes modifiquen o permuten la selección de ubicaciones.
8. Una vez finalizada la respectiva Audiencia Pública, se debe informar a la CNSC en un término de tres (3) días hábiles siguientes, el resultado de la misma.
9. Realizar los nombramientos en periodo de prueba, en los términos establecidos para cada sistema de carrera, los cuales empezarán a contar a partir del día hábil siguiente a la culminación de la sesión de escogencia.

ARTÍCULO 5. Lineamientos para realizar la Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia Pública de escogencia de vacante, la Entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La Entidad deberá garantizar los principios de publicidad e inmediatez frente a la Audiencia Pública, realizando en todo caso la respectiva citación a través de los medios idóneos y adecuados que soporten y evidencien el trámite efectuado, donde se indicará el empleo o empleos objeto de Audiencia Pública de escogencia de vacante, especificando la ubicación en la jurisdicción en un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

El término para citar y realizar la Audiencia Pública de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que adquiera firmeza la lista de elegibles o la posición o posiciones, según corresponda.

2. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles podrá realizarse a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, o cualquier otro mecanismo eficiente que garantice la transparencia en el proceso y su trazabilidad, el cual se realizará en estricto orden de mérito de los elegibles conforme al número de vacantes.

En todo caso, la Entidad deberá garantizar las ubicaciones reportadas en la Oferta Pública de Empleo - OPEC.

3. El elegible deberá escoger y asignar en el orden de su preferencia las ubicaciones para las vacantes ofertadas, de acuerdo con el empleo para el cual concursó.
4. De acuerdo con la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de ubicaciones que podrá escoger. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.
5. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC o el medio utilizado por la Entidad deberá estar habilitado por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia, con excepción de las audiencias realizadas de manera presencial o virtual en tiempo real, caso en el cual el trámite se surte en el desarrollo de la misma. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
6. En caso que un elegible citado no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la Entidad le asignará una ubicación por sorteo finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia.
7. Finalizada la audiencia, se generará un acta que contenga evidencia sobre la citación, desarrollo y el listado con la escogencia o asignación de ubicaciones en estricto orden de mérito, con el cual la Entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, de conformidad con los términos establecidos con el sistema al cual corresponda, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo 1. Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible señalará la ubicación de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

Parágrafo 2. Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la ubicación de su preferencia a todos los elegibles que la conforman, de la siguiente forma:

1. Cuando una lista de elegibles adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles.

En caso que el número de vacantes a proveer de un mismo empleo sea de ocho (8), y la lista esté conformada por veinte (20) elegibles y adquieran firmeza individual las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de ubicaciones con los primeros cuatro elegibles.

Las demás ubicaciones se llevarán a audiencia a medida que las siguientes posiciones adquieran firmeza.

2. Para las firmezas individuales de posiciones intermedias en la lista, la audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza.

Cuando el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), y la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieran firmeza las posiciones cinco (5) y seis (6), no se deberá efectuar audiencia pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

ARTÍCULO 6. En caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles, previo a la Audiencia Pública la Entidad deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las ubicaciones de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden o los que rijan para el sistema de carrera que les aplique y su resultado deberá ser informado por el Representante Legal a la CNSC:

1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 33 de la Ley 2421 de 2024 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
2. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya. Únicamente si corresponde a una vacante no reservada para discapacidad en los términos de la Ley 2418 de 2024.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. Con los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones, en los términos previstos en el literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya, o con el aspirante que acredite haber culminado con éxito el Servicio Social para la Paz de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2272 de 2022 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
10. De mantenerse el empate después de aplicar los criterios anteriores, se resolverá mediante sorteo con citación previa de los interesados, dejando constancia del procedimiento.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, deroga en su integridad los Acuerdos Nos. 166 y 236 de 2020, y modifica el artículo 18 del Acuerdo No. 019 de 2024, así como todas las disposiciones que le sean contrarias, salvo las regulaciones fijadas para el sistema especial de origen legal del personal docente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 4 de junio del 2025



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA - Despachos

Revisó: Leidy Carolina Martínez Cantor – Asesor Presidencia

Diana Herlinda Quintero Preciado – Asesor Despacho Comisionado

Aprobó: Geraldine Urbano Avendaño - Asesor Despacho Comisionado

Medellín, 12 de agosto de 2025

Señores

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Subdirección de Gestión Humana

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Asunto: Derecho de petición – Información sobre vacantes y uso de lista de elegibles OPEC 169786 PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – Abierto.

Yo, María Paula León Sastoque, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.072.711.038**, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado por la **Ley 1755 de 2015**, me permito solicitar la siguiente información relacionada con el proceso de provisión de vacantes del concurso de méritos “PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – Abierto”. para el cargo **Pagador** (OPEC 169786) de la planta de personal del INPEC, en el que participo y cuyo registro de elegibles se encuentra publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De acuerdo con la información oficial publicada en la página de la CNSC, la lista tiene firmeza hasta el 18 de marzo de 2026; actualmente yo ocupo la posición **No. 80** de la lista de elegibles, y desde el **25 de junio de 2025** se ha informado que el concursante en la posición No. 79 está en “Nombramiento”, por lo cual encabezo actualmente la lista.

En virtud de lo anterior, solicito:

1. Relación completa de las vacantes existentes para el cargo **Pagador** y para los empleos de funciones equivalentes o posibles equivalencias (sujeto a verificación de la CNSC), indicando:
 - Código y grado del empleo.
 - Sede o establecimiento penitenciario al que pertenecen.

- Estado actual de ocupación (si está en propiedad, encargo, provisionalidad, vacante definitiva o temporal, etc.).
2. Indicar si se ha solicitado a la **CNSC** el uso de la lista de elegibles para proveer dichas vacantes y, en caso afirmativo, precisar:
 - Fecha de la solicitud.
 - Número de vacantes solicitadas.
 - Estado actual del trámite.
 3. Informar si existe alguna programación o cronograma previsto para la provisión de los cargos mencionados, con base en la lista de elegibles vigente.

Fundamento mi solicitud en:

- **Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** (Derecho de petición).
- **Artículo 29 de la Constitución** (debido proceso y publicidad de las actuaciones administrativas).
- **Ley 1755 de 2015**, que garantiza la pronta y completa respuesta a las peticiones en un término máximo de **15 días hábiles** para las de información.
- **Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015** sobre provisión de empleos de carrera administrativa.

Agradezco que la respuesta incluya la información solicitada de forma completa, precisa y actualizada.

Cordialmente,

Maria Paula León Sastoque

María Paula León Sastoque
C.C. 1.072.711.038 de Chía, Cundinamarca

Correo electrónico: mariapaulaleon96@gmail.com
Teléfono: 3028505350 – WhatsApp: 3138096986

Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2025

INPEC 01-09-2025 12:02
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0224488 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85107 GRUPO DE PROSPECTIVA DEL TALENTO HUMANO GOPRO / ALVARO JOSE MORON
FERNANDEZ
DESTINO MARIA PAULA LEÓN SASTOQUE
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN USO DE LISTA CONVOCATORIA 1357 INPEC
OBS

2025EE0224488



Señora:

MARÍA PAULA LEÓN SASTOQUE

C.C. 1072711038

mariapaulaleon96@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición uso de lista convocatoria 1357 INPEC administrativos

Reciba un cordial saludo,

En concordancia con el asunto en referencia, más específicamente sobre las vacantes del empleo denominado **PAGADOR, Código 4173, Grado 20**, asociado a la **OPEC 169786**, la Subdirección de Talento Humano nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente es importante aclarar que la convocatoria 1357 de 2019 Administrativos INPEC (ascenso/abierto), se encuentra debidamente reglamentada, de esta manera la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificados por los Acuerdos Nros. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 1 de febrero de 2022, y 30 del 17 de febrero de 2022 y el anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificadorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, identificado como proceso de selección 1357 de 2019 – INPEC Administrativos.

"1. Relación completa de las vacantes existentes para el cargo Pagador y para los empleos de funciones equivalentes o posibles equivalencias (sujeto a verificación de la CNSC), indicando:

1. Código y grado del empleo.
2. Sede o establecimiento penitenciario al que pertenecen.
3. Estado actual de ocupación (si está en propiedad, encargo, provisionalidad, vacante definitiva o temporal, etc.)."

RESPUESTA: Por medio del presente se informa que actualmente la entidad cuenta con veinticinco (25) vacantes definitivas para el cargo denominado Pagador, Código 4173, Grado 20. De dichas vacantes, cuatro (4) fueron ofertadas

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1168

en la OPEC No. 169687 (ascenso), siete (7) en la OPEC No. 169786 (abierto), y las catorce (14) restantes corresponden a vacantes posteriores de la última OPEC en mención. En ese sentido, únicamente es posible brindar las ubicaciones de las vacantes que fueron ofertadas mediante procesos de ascenso o abierto, toda vez que las vacantes posteriores serán asignadas conforme a las necesidades del servicio.

UBICACIÓN VACANTES OFERTADAS EN ASCENSO
119 CARCEL Y PEN. DE MED. SEG FUSAGASUGA
110 CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. RAMIRQUI
537 C.C. PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL "COPED"
225 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MED.SEG.DE PALMIRA INCLUYE PABELLON JYP

UBICACIÓN VACANTES OFERTADAS EN ABIERTO
318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES
307 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. VALLEDUPAR
124 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA MESA
637 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E
533 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ITSMINA
401 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARAUCA
226 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI

"2. Indicar si se ha solicitado a la CNSC el uso de la lista de elegibles para proveer dichas vacantes y, en caso afirmativo, precisar:

1. Fecha de la solicitud.
2. Número de vacantes solicitadas.
3. Estado actual del trámite"
- 4.

RESPUESTA: el día 11 de julio de 2025 mediante oficio No. 2025EE0175203 se le solicitó a la CNSC un estudio de procedencia y autorización de las novedades pendientes de algunas OPEC incluyendo la OPEC 169786. En atención a dicha solicitud, la CNSC, a través del radicado No. 2025RS130857, remitió la autorización para el uso de listas de elegibles, permitiendo específicamente, en el caso de la OPEC No. 169786, la movilidad de tres (3) candidatos elegibles.

"Informar si existe alguna programación o cronograma previsto para la provisión de los cargos mencionados, con base en la lista de elegibles vigente."

RESPUESTA: Con el fin de resolver a su solicitud le comunicamos que actualmente la entidad se rige bajo la normatividad vigente para el nombramiento de las personas quienes fueron autorizadas por la CNSC.

No obstante, y en atención al caso específico, le comunicamos que actualmente la Entidad se encuentra adelantando los procesos administrativos necesarios para la realización de la audiencia pública virtual correspondiente a la escogencia de plazas ofertadas en la OPEC No. 169786.

En virtud de lo anterior, y considerando que usted se encuentra autorizada, le indicamos estar atenta a su correo electrónico registrado al momento de la inscripción, con el fin de continuar con el proceso de nombramiento.

En conclusión, se da respuesta de fondo a todas sus solicitudes.

Atentamente,



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

Revisado por: Angélica Rodríguez Barreto / Grupo Prospectiva del Talento Humano

Elaborado por: Nazly Vega Latorre, Profesional Esp. Grupo de Prospectiva del Talento Humano

Fecha de elaboración: 01 de septiembre de 2025

Archivo: C:\Users\NVEGAL\Documents\2025\Tutela, PQRS y derechos de petición

Registrado: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICAS ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES AUDIENCIAS CONVOCATORIA 1357 DEL 2019 OPEC 169786

Grupo de Prospectiva del Talento Humano via RPost <rmail@r1.rpost.net>

vie, 5 de sep., 10:03 a.m.

Respuesta para: <prospectivath@inpec.gov.co>

Para: <mariapaulaleon96@gmail.com>, <lilianacastro2014@hotmail.com>, <wilmar901@hotmail.com>



Este es un Email Registrado™ mensaje de Grupo de Prospectiva del Talento Humano.

Cordial saludo,

De manera atenta se informa a los elegibles, de la convocatoria 1357 del 2019 de los empleos identificados con las siguiente **OPEC 169786** de las vacantes ofertadas que tuvieron novedad y las nuevas vacantes posteriores autorizadas, se adelantará la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS** con el fin de que los mismos seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés

Las citadas audiencias se realizarán a través del formulario por medio del siguiente enlace <https://forms.gle/saVfmqtL7k36WxsJ8> el cual estará habilitado del **05 al 10 de septiembre 2025** para el diligenciamiento del mismo, solo se convocan los elegibles que hayan sido autorizados por Movilidad Lista Elegibles, o Mismo Empleo dentro de las **1381 vacantes ofertadas**. Esto, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas y las novedades generadas en la OPEC pertenecientes al Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Se adjunta archivo documento Anexo 1 Audiencia pública para ser diligenciado con letra legible firma, huella el cual deberá ser subido en el Formulario Google, como documento adjunto. en la opción de anexo 1

NOTA:

1. La información o documentación enviada al Instituto por canales diferentes al formulario establecido o fuera de las fechas determinadas no serán tenidos en cuenta.
2. Es preciso aclarar que el no diligenciamiento del formulario NO invalidará la Audiencia.
3. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, la entidad le asignará una ubicación de manera aleatoria la **VACANTE LOCALIZADA EN LAS DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**.

Cualquier inquietud comunicarse al correo prospectivath@inpec.gov.co, o al celular 318 456 0519

Atentamente,

**GRUPO PROSPECTIVA DE TALENTO HUMANO**prospectivath@inpec.gov.co

Teléfono: 2347474 Ext.1168-1323

Celular: 3184560519

www.inpec.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, supalte, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2025

Respetado(a) Señor(a)

ELEGIBLE PROCESO DE SELECCIÓN 1357-2019

Convocatoria 1357-2019 INPEC Administrativos

**CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA ESCOGENCIA DE VACANTES
LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre del 2021, por el cual se modifica el artículo 24 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019 del Proceso de Selección de la referencia, se requiere llevar a cabo las Audiencias Públicas correspondientes de las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos". Se informa a los elegibles con autorización de Movilidad Lista de Elegibles por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, de los empleos identificados con las siguientes OPEC relacionadas a continuación, de las vacantes ofertadas que tuvieron novedad, y las nuevas vacantes posteriores autorizadas por la CNSC. se adelantará la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS** con el fin de que los mismos seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés.

Lo anterior de acuerdo a las autorizaciones realizadas por la CNSC así:

1. **Uso de lista;** como respuesta al reporte de novedades que se presentaron en el proceso de posesión de elegibles con posiciones meritorias.
2. **Mismo empleo:** vacantes definitivas reportadas con posterioridad al inicio de la publicación del proceso de selección convocatoria 1357 de 2019.

Teniendo en cuenta que se debe dar prevalencia al derecho al mérito y la igualdad, se pondrán a disposición las ubicaciones geográficas del número total de elegibles que a la fecha han sido autorizados y los que se encuentran pendientes por autorizar por parte de la CNSC, por concepto de novedades presentadas, de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias (derogatorias/renuncias), ahora bien, es importante señalar que se tendrá en cuenta el orden meritorio para designar la

ubicación geográfica escogida, sin diferenciar el concepto con el que se realizó la autorización por parte de la CNSC en el BNLE.

Es decir, si por OPEC se autorizó el uso de lista para movilidad de elegibles o mismo empleo, el elegible de acuerdo a su posición meritoria dentro de la lista de elegibles, después de haberse dirimido los desempates a los que haya habido lugar, podrá seleccionar la ubicación geográfica que mejor considere, dentro de las posibilidades generadas por las novedades existentes dentro del proceso de convocatoria y de las vacantes posteriores de acuerdo al número de elegibles autorizados.

Ahora bien, es necesario aclarar que, pese a que se citara al número total de elegibles autorizados y pendientes por autorizar, con el fin de garantizar la oportunidad de escogencia de ubicación geográfica, sin embargo, solo se dará inicio al proceso de nombramiento, con quienes se encuentre en estado de autorizados por parte de la CNSC.

A continuación, se relacionan la OPEC a convocar en la presente audiencia:

OPEC	EMPLEO	AUTORIZADOS MISMO EMPLEO	ELEGIBLES SIN AUTORIZACION	DEROGACIONES	RENUNCIAS	TOTAL, ELEGIBLES CONVOCADOS
169786	Pagador, Código 4173, Grado 20	3				3

Las citadas audiencias se realizarán a través del diligenciamiento del formulario compartido por correo electrónico registrado en la cuenta reportada por la Comisión Nacional De Servicio Civil en la plataforma SIMO, indicando fechas establecidas del **05 al 10 de septiembre de 2025** para el diligenciamiento del mismo, solo se convocan los elegibles que hayan sido autorizados por Movilidad Lista Elegibles, c Mismo Empleo dentro del proceso de convocatoria. Esto, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas y las novedades generadas en la OPEC pertenecientes al Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia pública para escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección General del INPEC- Subdirección de Talento Humano, de acuerdo al cronograma establecido, conforme a los lineamientos para realizar Audiencia establecida.

1. Se realizará el ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles a través del diligenciamiento del formulario, una vez agotado el término de escogencia se revisará el resultado para la asignación, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes definitivas autorizadas.
2. Se debe adjuntar **Anexo 1** diligenciado con letra legible, con firma y huella el cual será enviado a través del único medio dispuesto, Formulario Google, como documento adjunto.
3. El elegible deberá adjuntar copia legible de su documento de identidad por anverso y reverso.
4. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.
5. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.
6. Despues de que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó, NO existirá otra oportunidad para realizar la asignación ni se aceptaran cambios.
7. Una vez surtido el trámite, se levantará un acta en donde consten las acciones adelantadas y la asignación de las **UBICACIONES GEOGRÁFICAS**, como resultado de la audiencia pública.

Nota 1: La información o documentación enviada al Instituto por canales diferentes al formulario establecido o fuera de las fechas determinadas no serán tenidos en cuenta.

Nota 2: Es preciso aclarar que el no diligenciamiento del formulario NO invalidará la Audiencia.



Nota 3: En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, la entidad le asignará una ubicación de manera aleatoria la **VACANTE LOCALIZADA EN LAS DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**.

Para mayor información comunicarse al correo prospectivath@inpec.gov.co, o al celular 318 456 0519

Atentamente,



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Angelica Rodríguez Barreto – Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano *Angel*

Elaborado por: Nazly Vega Latorre – Profesional Especializado GOPRO *Nazly*.

Fecha de elaboración: 04.09.2025

Archivo: C:\Users\NVEGAL\Documents\2025\Audiciones

ANEXO 1. AUDIENCIA PÚBLICA

ANEXO 1:

**FORMATO AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE EMPLEO
CONVOCATORIA 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS
OPEC 169786 MISMO EMPLEO**

Señor:

Teniente Coronel, **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General INPEC (E)
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Yo _____, ciudadano(a) colombiano en ejercicio, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, manifiesto mi interés de adelantar audiencia pública de escogencia de ubicación geográfica, para la **OPEC 169786**. Empleo denominado **PAGADOR, CODIGO 4173, GRADO 20**.

1. POSICIÓN ORDEN MERITORIO ELEGIBLES MISMO EMPLEO AUTORIZADA.

NUEVAS POSICIONES DESEMPEÑATE	TIPO DOCUMENTO	NRO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
83	Cédula de Ciudadanía	1072711038	MARIA PAULA	LEON SASTOQUE
84	Cédula de Ciudadanía	40216155	LILIANA	CASTRO GUAYARA
85	Cédula de Ciudadanía	1057583718	WILMAR	CANTOR RODRIGUEZ

2. UBICACIONES GEOGRÁFICAS OFERTADAS EN CONVOCATORIA / SIN PROVEER.

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DEPENDENCIA	ORDEN DE PREFERENCIA
Socorro	Santander	416 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO	
Barrancabermeja	Santander	411 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANCABERMEJA	
Bogotá D.C.	Cundinamarca	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ	

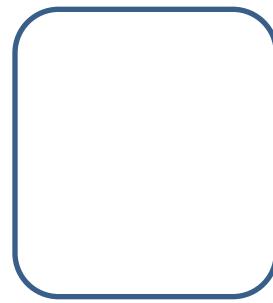
Atentamente,

Firma aspirante y documento de identificación

Nombres y Apellidos del aspirante

Correo Electrónico

Número de Celular



**HUELLA DACTILAR
INDICE DERECHO**



TASK US COLOMBIA SAS
901.429.484-2

CERTIFICA QUE

Por medio de la presente certifico qué, el Sr(a). **ANA MARIA CASTAÑEDA LONDONO** identificado (a) con Cédula Ciudadanía No. 1.032.489.316 expedida en BOGOTA, D.C., labora en esta compañía **TASK US COLOMBIA SAS**, desde el 27 de junio de 2024, con contrato de trabajo a término Indefinido, desempeñando el cargo de **Learning Experience Leader**, devengando mensualmente la suma de Cuatro millones doscientos cinco mil trescientos pesos (\$4.205.300,55).

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Cali Valle, el 08 de septiembre de 2025.

Cordialmente.

Emmanuel Osorio

EMMANUEL DAVID OSORIO ORJUELA
HR Strategy Manager

TASKUS COLOMBIA S.A.S

NIT 901.429.484-2

Sede Cali: Calle 35 norte #6abis-100, Complejo Carvajal piso 4.

Sede Cali Sur: Bochalema Plaza, Avenida Panamericana Carrera 109 Piso 3,4,5,6 y local 11/44

Sede Medellín: Calle 67 52-20 Torre C piso 3 Complejo Empresarial Ruta N

Sede Medellín Sur: Carrera 46 No. 27 95 Oficina 221

Sede Barranquilla: Vía 40 76-185

colombiahr@taskus.com

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**SALARIO ORDINARIO****EMPLEADOR:** TASKUS COLOMBIA SAS (NIT: 901429484-2)**TRABAJADOR:** Ana María Castañeda Londoño**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** 1032489316**CARGO:** Team Leader**LUGAR DE CELEBRACIÓN:** Medellín, Antioquia. (Colombia).**LUGAR DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO:** Local TASKUS COLOMBIA SAS site in Medellín**SALARIO BASICO:** \$4'100.000**PERÍODO DE PAGO:** Quincenal**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:** Junio 27, 2024**PERIODO DE PRUEBA:** Dos (2) meses**DURACIÓN DEL CONTRATO: A TÉRMINO INDEFINIDO**

Entre los suscritos, [TASKUS COLOMBIA SAS] debidamente representada por **Manuel Vladimiro Woyno Quijano** y quien en adelante se llamará **"EL EMPLEADOR"** y Ana María Castañeda Londoño mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Medellín identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1032489316 que en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

TITULO I. NATURALEZA DEL CONTRATO**PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES.**

EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y este se compromete a:

- a) Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de todas las funciones propias del cargo indicado en la parte superior, y las conexas y complementarias que se originen del mismo cargo, todo de conformidad con las normas e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.
- b) El servicio antes dicho lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en el lugar mencionado al inicio del presente contrato; las partes convienen en que **EL EMPLEADOR** podrá trasladar a **EL TRABAJADOR**.
- c) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe a **EL EMPLEADOR**, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos, actividades o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del **EMPLEADOR**;
- d) Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue **EL EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo;
- e) Devolver oportunamente los equipos, valores, documentos, carpetas y demás elementos de trabajo que le entregue **EL EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo;
- f) Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a este reciba de terceros en ejercicio de su cargo;
- g) Consagrarse toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada;
- h) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado.
- i) Guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo;
- j) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios; k) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas del **EMPLEADOR**;
- l) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo;
- m) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales;
- n) Registrar en las oficinas del **EMPLEADOR**, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra;
- o) Utilizar los elementos que **EL EMPLEADOR** le suministre para la realización de su trabajo;

ACTA No. 794
SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DECLARACIÓN JURAMENTADA

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ante mí **SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELLO, NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, comparecieron de una parte: **ANA MARÍA CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.032.489.316** expedida en Bogotá D.C. y de otra parte: **MARÍA PAULA LEÓN SASTOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.072.711.038** expedida en Chía. Comparecieron ante el despacho de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, las personas antes mencionadas con el fin de rendir declaración que de ellas solicitan; en tal virtud la suscrita notaria dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 188 del Código General del Proceso, procedió a interrogarles sobre sus generales de ley a lo cual manifestaron bajo la gravedad del juramento lo siguiente: Nuestros nombres son: **ANA MARÍA CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.032.489.316**, expedida en Bogotá D.C., nacida en Bogotá D.C., con 28 años, de estado civil, soltera, con unión marital de hecho vigente, profesión u oficio, empleada, dirección: Carrera 79 # 30-24, apto 101 ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono, 321 964 29 27; y de otra parte: **MARÍA PAULA LEÓN SASTOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.072.711.038**, expedida en Chía, Cundinamarca, nacida en Chía, Cundinamarca, con 29 años, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, de profesión u ocupación, auxiliar contable, actualmente desempleada, dirección: Carrera 79 # 30-24, apto 101 ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono, 302 850 53 50.

La declaración aquí contenida la hacemos bajo la gravedad de juramento libre de todo apremio y no tenemos ningún impedimento para rendirla ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

Las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales damos testimonio en razón de que nos constan personalmente.

www.notaria20medellin.com.co

Pág. 2

Declaramos bajo la gravedad del juramento que desde el día 1º de julio del año 2019, convivimos en unión marital de hecho compartimos techo, lecho y mesa de manera continua, permanente e ininterrumpida. Además, declaramos que desde el mes de febrero del año 2022 tenemos nuestra residencia principal y permanente en la ciudad de Medellín, Antioquia, y actualmente vivimos en el barrio Belén La Palma.

Yo, la suscrita **ANA MARÍA CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.489.316 soy quien sostengo económicamente en un todo y por todo a mi compañera permanente **MARÍA PAULA LEÓN SASTOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.711.038, ya que se encuentra desempleada actualmente.

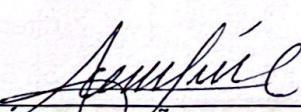
La presente declaración se expide a solicitud del interesado para trámites legales pertinentes con el fin de presentarla ante la entidad competente.

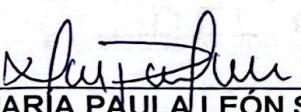
NOTA. La Suscrita Notaria informó al declarante que en todos los trámites ante autoridad administrativa o de cualquier índole, se suprimieron como requisito las declaraciones Extrajuicio ante Notario. Bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad (ART. 7 DEC 0019 DE 2012). -----No obstante, lo anterior, el declarante insistió ante la Notaria la elaboración de la presente declaración, por tanto, se le hizo saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo.

No siendo otro el motivo de la presente Acta se levanta después de ser leída y aprobada por la que en ella intervinieron, quienes en constancia la firman.-----

Se realiza la identificación biométrica a solicitud de la declarantes

Derechos Notariales \$ 18.900 + IVA 3.591 TOTAL: \$ 22.491


ANA MARÍA CASTAÑEDA LONDOÑO
C.C. No. 1.032.489.316 expedida en Bogotá D.C.


MARÍA PAULA LEÓN SASTOQUE
C.C. No. 1.072.711.038 expedida en Chía



SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
RESOLUCIÓN No. RES-2025-014807-6 del 19 de agosto de 2025 de la S.N.R.

NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DECLARACIÓN EXRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín, 2025-09-09 12:07:52

Ante la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, Compareció:

CASTAÑEDA LONDOÑO ANA MARIA quien exhibió la C.C. 1032489316



xb12t

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONSTANCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE

x

FIRMA DEL COMPARCIENTE

DECLARACIÓN EXRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín, 2025-09-09 12:07:53

Ante la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, Compareció:

LEON SASTOQUE MARIA PAULA quien exhibió la C.C. 1072711038



xb12u

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONSTANCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE

x

FIRMA DEL COMPARCIENTE



SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA 20 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



www.notaria20medellin.com.co

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Calle 10 # 43E - 44 Teléfono (604) 322 14 49
notaria20demedellin@hotmail.com

20
NOTARÍA VEINTE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN